

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

20^{ma}. Asamblea
Legislativa



1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 58

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

3 TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ENE 23 25 AM 10:42

Para enmendar la Sección 3.19 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico," a los fines de aclarar la aplicabilidad de los procedimientos y términos dispuestos para los procesos de licitación pública de dicha Sección, cuando no le sean aplicables las disposiciones de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como, "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos de licitación pública para que las agencias realicen sus compras y lleven a cabo subastas de bienes, obras y servicios no profesionales son regulados por la Ley 73-2019, según enmendada, conocida la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019." A su vez le son aplicables las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico." Con excepción de ciertas disposiciones referentes a las entidades exentas, todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico deben cumplir con las disposiciones de las mencionadas leyes. Por otro lado, la licitación pública municipal se realiza de

conformidad a la Ley 107-2020, según enmendada, mejor conocida como el "Código Municipal."

La Sección 3.19 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico dispone cuáles serán los procedimientos y términos para solicitar la revisión administrativa de las adjudicaciones de los procesos de licitación pública. Dicha pieza legislativa ha sido enmendada en más de una ocasión para atemperarla a las disposiciones de la Ley 73-2019, según enmendada. Ahora bien, el lenguaje actual de esta Sección que atiende las licitaciones públicas no contempla el escenario de casos de licitación de servicios profesionales. De ordinario, a este tipo de contratación no le son de aplicación las disposiciones referentes a la celebración de procesos de licitación; sin embargo, la política pública del Gobierno de Puerto Rico se fue atemperando a los fines de establecer procesos en estas contrataciones que aseguraren la transparencia de los procedimientos, de manera que se promueva la confianza pública en el proceso.

Para ello, se promulgó en la pasada Administración, el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-029, titulado "Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, a los fines de establecer medidas para asegurar la transparencia y responsabilidad fiscal en la contratación gubernamental de servicios profesionales" (en adelante, la "OE-2021-029"). A su vez, en muchas instancias las Agencias del Gobierno celebran procesos de licitación para la contratación de servicios profesionales para dar cumplimiento a requerimientos federales en cuanto al desembolso de fondos que subvencionan los programas o proyectos.

Por ello, esta Asamblea legislativa somete esta legislación a los fines de atender la necesidad de claridad en cuanto a dichos procedimientos y términos para los casos en que se celebren procesos de licitación pública para la contratación de servicios profesionales, para que una vez celebrados le sean aplicables las garantías procesales de la Ley 38-2017, según enmendada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se enmienda la Sección 3.19 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada,
2 conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de
3 Puerto Rico,” para que lea como sigue:

4 “Sección 3.19. – Procesos de Licitación Pública; Procedimiento y término para
5 solicitar revisión administrativa en la adjudicación de procesos de licitación pública.

6 Los procesos de licitación pública se celebrarán de conformidad *con* la Ley 73-
7 2019, según enmendada, salvo los procesos de licitación pública municipal que se
8 realizarán de conformidad *con* la Ley 107-2020, según enmendada. Las Agencias
9 Administrativas bajo la definición de Entidades Exentas para fines de la Ley 73-2019
10 vendrán obligadas a adoptar [los] métodos de licitación y compras excepcionales y a
11 seguir los procedimientos establecidos en la Ley 73-2019[,] al momento de realizar
12 sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales. Las Entidades
13 Exentas de la Ley 73-2019, deberán además cumplir con los términos y procesos que
14 se establecen en esta Ley y en la Ley 73-2019.

15 La parte adversamente afectada por una determinación en un proceso de
16 licitación pública podrá presentar una solicitud de revisión administrativa ante la
17 Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales dentro del
18 término de diez (10) días calendario, contados a partir del depósito en el correo
19 federal o la notificación por correo electrónico, lo que ocurra primero, de la
20 adjudicación del proceso de licitación pública. La Junta Revisora de Subastas de la
21 Administración de Servicios Generales deberá determinar si acoge o no la solicitud